DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO,

DANY RAMIRO JIMÉNEZ AYALA; Y,

FABRICIO RAÚL TERÁN VÉLEZ

CAPITAL: $ 600.00

P.C. Di 3 C.

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dos; ante mi **DOCTORA MARIANELA AVILA NAVARRETE, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente** del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte los señores: **ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO**, de estado civil soltera; **DANY RAMIRO JIMENEZ AYALA**, de estado civil soltero; y, **FABRICIO RAÚL TERÁN VELEZ**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

COMPAÑIA LIMITADA bajo las cláusulas que a continuación se expresan:- **PRIMERA:-COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores: Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo, de estado civil soltera; Dany Ramiro Jiménez Ayala, de estado civil soltero; y, Fabricio Raúl Terán Vélez, de estado civil divorciado, todos los integrantes están domiciliados en esta ciudad de Quito, son de nacionalidad ecuatoriana, y no tienen prohibición para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA:- ESTATUTO DE SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA.- CAPÍTULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** Ratificado **Artículo Primero.-** La compañía llevará el nombre de SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA.- **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo Tercero.-** La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de comunicación integral en todas sus áreas, entendiéndose como tales las siguientes:- **Tres punto Uno.-** Diseño de proyectos, estrategias y campañas de comunicación. **Tres punto Dos.-** Producción audiovisual en video, como documentales y spots para televisión.- **Tres punto Tres.-** Realización y producción de programas para radio y televisión, nacional e internacional.- Tres punto Cuatro.- Monitoreo de audiencia y de medios.- **Tres punto Cinco.-** Diseño, producción, promoción y pautaje de campañas publicitarias en radio, televisión y prensa.- **Tres punto Seis.-** Realización de reportajes y de

coberturas en medios de comunicación.- **Tres punto Siete.**- Realización, producción y promoción de cortometrajes y largometrajes para el cine y la televisión.- **Tres punto Ocho** .- Servicios y productos de postproducción, así como de animación digital.- **Tres punto Nueve.**- Llevar un archivo de registros audiovisuales.- **Tres punto Diez.**- Servicio de reproducción y/o copiado en varios formatos audiovisuales, bajo las normas establecidas en la ley.- La compañía también podrá dedicarse a las siguientes actividades:- **Tres punto Once.**- Elaboración de trabajos de diseño gráfico en general.- **Tres punto Doce.**- Diseño y producción de multimedia y elaboración de páginas web.- **Tres punto Trece.**- Planificación, organización, promoción y/o realización de eventos o espectáculos privados y/o públicos en general.- **Tres punto Catorce.**- Impulsar aquellos productos abarcando todas las fases de promoción, organización, etcétera.- **Tres punto Quince.**- Compra, venta, importación, comercialización y distribución de equipos de comunicación.- **Tres punto Dieciséis.**- La prestación de servicios en el área de la fotografía, en todos sus ámbitos.- **Tres punto Diecisiete.**- Servicios de casting.- Para conseguir los objetivos aquí propuestos, esta compañía podrá fusionarse, adquirir acciones o participaciones de otras compañías o empresas y fusionarse a ellas; podrá asimismo adquirir y vender toda clase de bienes relacionados a su objeto social, así como también celebrar toda clase de contratos necesarios y permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de este cantón; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ($.600.00) divididos en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **Artículo Sexto.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva o la revalorización de capital realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **Artículo Octavo.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley.- **Artículo Noveno.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-. **Artículo Décimo.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebró por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Décimo Segundo.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **Artículo Décimo Tercero.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Décimo Cuarto.-** Son obligaciones de los socios:- Las que señala la Ley de Compañías.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuándo y en la forma que decida la Junta General de Socios.- Las demás que señale este estatuto.-. **Artículo Décimo Quinto.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- A elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización.- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación.- Los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto.- **Artículo Décimo Sexto.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO:- De la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Noveno.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar

sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo Vigésimo.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo Primero.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el Orden del Día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.-La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Tercero.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente de Negocios, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;

Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente, del Gerente General o del Gerente de Negocios y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS:- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Noveno.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCION TRES:- Del Gerente General.- Artículo Trigésimo Primero.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio

de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; y, Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **SECCIÓN CUATRO:- Del Gerente de Negocios.- Artículo Trigésimo Tercero.-** El Gerente de negocios será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de Negocios:- **a).-** Establecer los respectivos contactos para la formalización de negocios; **b).-** Mantener la relación comercial con los clientes de la compañía para ampliar la cobertura de la actividad; **c).-** Realizar juntamente con el Gerente General, los pagos que se generen en la compañía en concepto de gastos administrativos; **d).-** Conferir copias y certificaciones de los documentos de la empresa.- **CAPÍTULO QUINTO:- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Quinto.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Trigésimo Sexto.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA:- DECLARACIONES.- Uno.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:-

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO	200	200
DANY RAMIRO JIMENEZ AYALA	200	200
FABRICIO RAÚL TERÁN VÉLEZ	200	200
TOTAL	600	600

El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado por los socios, según consta del certificado de depósito de integración de capital de la compañía abierta en el Produbanco, el mismo que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **Dos.-** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva para sí premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad.-. **Tres.-** Los socios fundadores de la compañía resuelven designar al señor Fabricio Raúl Terán Vélez como Presidente; a la señorita Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo como Gerente General; y, al señor Dany Ramiro Jiménez Ayala como Gerente de Negocios de la compañía, y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la plena validez de este instrumento.- Firmado).- Doctor Pablo Andrés Palacios Riofrío.- Matrícula Profesional número setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO C.C. 1102644513

DANY RAMIRO JIMENEZ AYALA C.C. 1711784413-8

FABRICIO RAÚL TERÁN VÉLEZ C.C. 1303186306

Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

DOCUMENTOS HABILITANTES

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110264451-3
VIVANCO HIDALGO ELSA BEATRIZ
NOMBRES Y APELLIDOS
11 DICIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0057 00114
TOMO PAG. ACT.
LOJA/ LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
WILSON JOAQUIN VIVANCO ARIAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JULIA MARINA HIDALGO ROJAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
17/10/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 1196397 -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171128443-0
IMENEZ AYALA DANY RAMIRO
NOMBRES Y APELLIDOS
0 NOVIEMBRE 1.976
FECHA DE NACIMIENTO
UNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 030 00283
TOMO PAG. ACT.
UNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
A MATRIZ 76

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MANUEL DOSITEO JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MERCEDES NADYA AYALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/08/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/08/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 0298931

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130318630-6
TERAN VELEZ FABRICIO RAUL
08 JUNIO 1967
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
013- 0073 07801
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 195

ECUATORIANA****** E2343V3422
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JULIO CESAR TERAN
MARIA EUGENIA VELEZ
QUITO 22/08/2001
22/08/2013
-00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0231-122 NUMERO — 110264451-3 Nº CEDULA
VIVANCO HIDALGO ELSA BEATRIZ — APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA — QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0099-191 NUMERO — 171128443-8 Nº CEDULA
JIMENEZ AYALA DANY RAMIRO — APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA — QUITO CANTON
SANTA PRISCA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TSE
VALOR USD
Nº 0002089

130318830 6 — PICHINCHA PROVINCIA
TERAN VELEZ FABRICIO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

EL SECRETARIO

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a los originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil dos.-

Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046094 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PALACIOS RIOFRIO PABLO ANDRES

Fecha Reservación: 10/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SATRE COMUNICACION INTEGRAL CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

0 0 0 9

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

VIVANCO HIDALGO ELSA BEATRIZ	200.00
TERAN VELEZ FABRICIO RAUL	200.00
JIMENEZ AYALA DANY RAMIRO	200.00

total 600.00

SON:
SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 6 DE SEPTIEMBRE 2002
FECHA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
QUITO - ECUADOR

CTAINCA/JUL/99

torgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SATRE COMUNICACION INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA,** sellada y firmada en Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil dos.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DRA. MARIANELA AVILA NAVARRETE
NOTARIA VIGESIMO CUARTA ENCARGADA

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía SATRE COMUNICACION INTEGRAL COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se aprueba mediante Resolución número 02.Q.IJ.3590, de fecha cuatro de octubre de dos mil dos, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito.- Quito, a diez de octubre del dos mil dos.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DRA. MARIANELA AVILA NAVARRETE
NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000020

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre del año 2.002, bajo el número **3490** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SATRE COMUNICACIÓN INTEGRAL CIA. LTDA.",** otorgada el diecisiete de septiembre del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIANELA ÁVILA NAVARRETE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2219**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036905**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.1477 20024

22 OCT 2002

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SATRE COMUNICACION INTEGRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RMC/mcr.